

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 991

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00161 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS ¹
ACCIONANTE:	-JUAN ESTEBAN PARRA BELTRÁN. -DANIEL RAMÍREZ GUARÍN. -MANUEL FEDERICO CASTAÑO AGUDELO.
ACCIONADOS:	-MUNICIPIO DE MANIZALES -SECRETARIA DE SALUD
VINCULADOS:	-EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. -EMAS -NACIÓN -MIN. DEFENSA -POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTADO:	Nº. 183 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2023.

I. ASUNTO

Encontrándose el asunto de la referencia pendiente de celebrar la audiencia de pacto que fuere fijada para llevarse a cabo el 12 de diciembre próximo, el Despacho advierte la necesidad de resolver una vinculación al *sub lite*.

III. CONSIDERACIONES

En este orden, analizando el proceso previo a la realización de la audiencia de pacto, procederá el Despacho a resolver sobre la vinculación mencionada en el concepto técnico elaborado por la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Manizales, donde solicita se integre el contradictorio con la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. -EMAS, quien debe de manera periódica realizar la recolección de basuras y desechos, realizar el mantenimiento de las zonas verdes del sector, a fin de erradicar la proliferación y presencia de plagas, así como la manifestación realizada por el apoderado del Municipio de Manizales, quien indicó “*como atribuciones propias de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional (Art. 209 del Código*

¹ ACCIÓN POPULAR SEGÚN LA LEY 472 DE 1998.

de Convivencia Ciudadana), para impedir (con medida correctiva) el abuso o actividades desconsideradas y con falta de cultura ciudadana ante la indebida producción y eliminación de residuos sólidos, por lo cual genere la presencia de indeseados vectores contaminantes, objeto de esta acción.// Dada la competencia en coadyuvancia con los uniformados de la policía nacional, quienes deberían ser vinculados para lograr su compromiso en el control esperado..”

Respecto a las personas contra quienes debe dirigirse la acción popular, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, prevé:

“La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”

En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 18 de la misma norma, señala:

“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.” (Líneas del despacho)

Sobre el particular, el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa² ha manifestado que:

*“La Sala precisa al respecto que la ley 472 de 1998 enseña que el juzgador de primera instancia, en cualquier etapa del proceso adelantado en ejercicio de la acción popular, en caso de advertir la presencia de otros posibles responsables, del hecho u omisión que lesione intereses o derechos colectivos, de oficio ordenará su citación en los términos prescritos para el demandado (art. 18)
(...)”*

En este orden, teniendo en cuenta que el Municipio de Manizales advierte la injerencia de la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. -EMAS, así como de la Nación -Ministerio de Defensa -Policía Metropolitana de Manizales en la satisfacción de las pretensiones incoadas, se ordena la vinculación de aquellas a la presente litis.

Una vez se surta los términos a los vinculados, se citará nuevamente a las partes a

² SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE 2001 - SECCIÓN TERCERA; RADICACIÓN No.: 25000-23-24-000-1999-0033-01(AP-125), C. P. MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ.

la respectiva audiencia de pacto de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

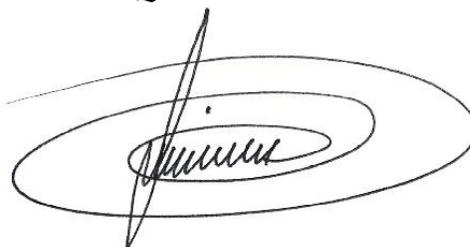
PRIMERO: VINCÚLASE al presente medio de control a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. -EMAS, así como de la Nación -Ministerio de Defensa -Policía Metropolitana de Manizales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los Representantes legales de los vinculados en el numeral anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 del de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: SE CORRERÁ EL TRASLADO de la demanda a los vinculados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer las excepciones que estimen pertinentes, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021, que modificó el artículo 199 del CAPACA, dicho término comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes de realizada la correspondiente notificación.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3º Ley 2213 de 2022³, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público designada a este Despacho, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

³ Que prevé: que indica: "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".